

HHH 6/955.

México D.F. Enero 13 de 1956.
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha
Resuelve:

1º Solo podrá adscribirse personal directivo o docente con carácter de excepción y hasta tanto el presupuesto acuerda partida especial para atender las funciones en los siguientes casos, siempre que los candidatos cuenten con cinco años de servicios como mínimo, con muy buen concepto.

a) Cuando los servicios del maestro sean necesarios para llenar funciones docentes en dependencias de divulgación pedagógica, como Museos, Bibliotecas, Laboratorios, Salones, etc.

b) Cuando se les encomiende servicios auxiliares de inspección.

c) Cuando salgan en comisiones del servicio, se les encargue estudios especiales o sean llamados a efectuar peritajes o a asesorar en asuntos de su competencia.

d) Cuando se los designe para dictar cursos de perfeccionamiento o de divulgación de especialidades.

2º La adscripción tendrá siempre carácter transitorio aunque se efectúe para llenar funciones repetidas con carácter permanente, debiendo el Consejo en tal caso, incluir en su próximo proyecto de presupuesto la partida necesaria para crear el cargo.

3º. Dar por terminadas las actuales adscripciones por enfermedad, refundición de escuelas o grados, razones de conveniencia particular del maestro, y en todos los casos en que se desempeñe funciones administrativas.

4º. El personal administrativo nombrado con sueldo de docente, que carece de título profesional y presta servicios en oficinas, pasará a revistar como escribiente por riguroso orden de antigüedad en el nombramiento, a medida que se produzcan vacantes.

5° - Permitir, dada la especialidad del caso y por tratarse de funciones correspondientes a cargos cuya creación se gestiona del H. Congreso, que continúen adscritos al Cuerpo Médico Escolar el Jefe-Director y maestros con títulos universitarios que prestan servicios profesionales de farmacia y odontólogos.

6° - Comunicar estas medidas al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole se fiera por ellas en conocimiento de la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, archívese.

Dado: Gondra

Pablo Q. Córdoba.

2066 / 926.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha, Resuelve:

1° - Dar carácter definitivo a la resolución de fecha 3 de Julio de 1925, Expte. 10.452. 9/25, en cuanto se refiere a la fijación del día 10 de marzo para la iniciación de las clases en las escuelas nacionales de provincias.

2° - Disponer que la tarea de inscripción de alumnos se lleve a cabo con dos días de anticipación a la fecha de la iniciación de las clases, o sea el 8 de marzo.

3° - Disponer también que la presentación a sus puestos del personal directivo y maestros de grado se efectúe el día 8 de marzo.

4° - Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas